

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO CELEBRADA EL DIA 12 DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

En la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, en la fecha indicada, se reunieron los Sres. Concejales que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión de referencia, previa convocatoria cursada al efecto.

ALCALDESA

D<sup>a</sup>. RAQUEL GONZÁLEZ BENITO.

CONCEJALES CON VOZ Y VOTO

D<sup>a</sup>. OLGA MADERUELO GONZÁLEZ.

D. EMILIO JOSE BERZOSA PEÑA.

D. ALFONSO SANZ RODRIGUEZ.

D. FRANCISCO JAVIER MARTÍN HONTORIA.

D<sup>a</sup>. ELIA SALINERO ONTOSO.

D. FERNANDO CHICO BARTOLOMESANZ.

D. SERGIO CHAGARTEGUI SANCHEZ.

CONCEJALES CON VOZ Y SIN VOTO

D. CARLOS FERNÁNDEZ IGLESIAS.

D<sup>a</sup>. CRISTINA VALDERAS JIMENEZ.

NO ASISTEN

D. VICENTE HOLGUERAS RECALDE.

INTERVENTORA

D<sup>a</sup>. GORETTIL CRIADO CASADO.

SECRETARIA

D<sup>a</sup>. ANA ISABEL RILOVA PALACIOS.

Siendo las 09,05 horas, la Sra. Alcaldesa declara abierta la sesión.

Antes del inicio del debate y votación de los asuntos a tratar la Sra. Alcaldesa pregunta a los Sres. Concejales si alguno de ellos está incurso en causa de abstención legal.

No se realiza ninguna manifestación al respecto.

## **1º.- EXPTE 1354/2019.- LICENCIA SEGREGACION DE LOCAL, C/ CARREQUEMADA, Nº 47.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 10 de junio de 2019 D<sup>a</sup>. M.M.B. solicita licencia de segregación de local, sito en C/ Carrequemada, nº 47, con referencia catastral nº 3338010VM4131N0001JQ. Adjunta documento técnico denominado “Memoria segregación local C/ Carrequemada, 47-bajo” de fecha junio de 2019, Nota Simple del Registro de la Propiedad de la finca y autoliquidación de tasa por expedición de documentos administrativos.

**SEGUNDO.-** Vista la documentación presentada el Arquitecto Municipal emite informe técnico con fecha 20 de junio de 2019, indicando que *el vigente PGOU no establece ninguna limitación respecto a las dimensiones de los locales por lo que no aprecia inconveniente desde la ordenación urbanística para la conformidad, aprobación o autorización para la formación de las fincas que resultan de la documentación que se adjunta a la solicitud.*

Con fecha 09 de julio de 2019 se emite informe por la Letrada de Obras en el que se realizan las siguientes

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

#### **PRIMERA.- Legislación aplicable**

- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.10
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97 y siguientes
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 288 y siguientes, art. 309 y siguientes.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, pro el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana, art. 26

**SEGUNDO.-** Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, diferenciando el reglamento de urbanismo entre actos constructivos y actos no constructivos,

encontrándose la licencia de segregación, división y parcelación, entre estos últimos.

**TERCERO.-** Por otra parte, el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana, dispone en su apartado 2 que: “La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio, incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicables. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción. Los notarios y registradores de la propiedad harán constar en la descripción de las fincas, en su caso, su cualidad de indivisible.

**A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente**

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Conceder a D.M. M.B. licencia de segregación de local sito en C/ Carrequemada, nº 47, en dos locales.

PARCELA MATRIZ: IDUFIR:	09001000412474
FINCA:	47809
TOMO:	1886
LIBRO	584
FOLIO	198
ALTA	2

Superficie construida según nota simple: 58,10 m<sup>2</sup> y superficie útil 53,34 m<sup>2</sup>

Linderos:

- Norte: Calle Soria
- Sur: Calle Carrequemada, y parte, con zona común del portal

- Este: Plaza de Santiago
- Oeste: Zona del portal de entrada con su hueco de escalera y demás zonas comunes

Local resultante nº 01: Superficie útil: 22,35 m<sup>2</sup> y superficie construida 24,86 m<sup>2</sup>

Linderos:

- Norte: Calle Soria
- Sur: Calle Carrequemada
- Este: Plaza de Santiago
- Oeste: Local resultante 02

Local resultante nº 02: Superficie útil: 30,99 m<sup>2</sup> y superficie construida 33,14 m<sup>2</sup>

Linderos:

- Norte: Calle Soria
- Sur: Calle Carrequemada, y parte , con zona común del portal
- Este: Local resultante 01
- Oeste: Zona del portal de entrada con su hueco de escalera y demás zonas comunes.

**2º.- EXPTE 1150/2015.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN AVDA. ARAGON, Nº 48.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La Junta de Gobierno en sesión celebrada con fecha 21 de octubre de 2016 acordó conceder licencia urbanística ara consolidación de vivienda unifamiliar en la situación de referencia. Posteriormente, con fecha 24 de febrero de 2017 se aprobó el proyecto de ejecución redactado por el Arquitecto D. A.E.M y visado el 23 de diciembre de 2016.

**SEGUNDO.-** Con fecha 04 de marzo de 2019 se solicita por el interesado licencia de primera ocupación y con fecha 28 de mayo de 2019, devolución de fianza, adjuntando documentación final de obras y certificados de gestión de residuos.

**TERCERO.-** Girada visita de inspección, el Arquitecto Municipal, con fecha 27 de junio de 2019 emite informe favorable indicando, que la edificación de la parcela de referencia se ajusta a la licencia de obras otorgada, asimismo, indica que procede la devolución de la garantía de gestión de residuos. En

relación con el cumplimiento de la Ley del ruido de Castilla y León, manifiesta que consta en el expediente informe de AUDIOTEC, S.A. de fecha 17 de febrero de 2017 en el que se indica: “Se informe a la propiedad que teniendo en cuenta lo indicado en la ley 4/2012, de 16 de julio, de medidas financieras y administrativas” dicha vivienda no está obligada a efectuar ninguna de las comprobaciones indicadas en el art. 29 de la Ley 5/2009 del ruido de Castilla y León”.

Con fecha 08 de julio de 2019 se emite informe por la Letrada de Obras en el que se indica

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **PRIMERO.- Normativa de aplicación:**

- Revisión del P.G.O.U. aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.5.13.6 , 5.5.22 y 5.5.23
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.e)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 288.b)

**SEGUNDO.-** Una vez que el solicitante comunica al Ayuntamiento que ha finalizado las obras de construcción, por parte del Ayuntamiento se ha de comprobar que las mismas se corresponden con la licencia urbanística concedida, para conceder si procede la licencia de primera ocupación.

**TERCERO.-** Por otra parte, la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, establece que en el caso de viviendas unifamiliares aisladas, no están obligadas a efectuar las comprobaciones indicadas en el artículo 29 de la misma Ley. Así se establece en el artículo 29.11 y en el informe del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones de AUDIOTEC, S.A., de 17 de febrero de 2017.

**A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente**

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Conceder licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar, sita en Avda. Aragón, nº 48, de esta localidad.

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución de la fianza presentada por la correcta gestión de residuos.

**3º.- EXPTE 1488/2018.- DENUNCIA RUIDOS DE GALLOS Y GALLINAS EN PATIO DE VIVIENDA, C/ SAN SEBASTIAN, 7 (LA AGUILERA).**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En primer lugar, en Expte. administrativo 1488/2018 D. E. M.P. presenta escrito en cual pone de manifiesto que su vecino puso unos gallos y

gallinas a finales de agosto de 2017, los cuales empiezan a cantar a partir de las 05:20 horas de la mañana y no paran de cantar. Tanto su hija, como ella y su marido, no pueden dormir, y están empezando a padecer consecuencias por la imposibilidad de dormir: ansiedad, nervios... Asimismo, alude a la suciedad y olores que generan este tipo de animales en el entorno. Solicita, que el dueño de los gallos y gallinas, los lleve a otro corral que posee más alejado del casco urbano y de su vivienda. Finalmente, indica que ha intentado hablar con el dueño de los animales, pero que no entra en razones para solucionar el problema. Adjunta a dicha denuncia plano de situación y fotografías.

**SEGUNDO.-** Con fecha 30 de julio de 2018, el Jefe de la Policía emite informe en el cual manifiesta:

“No existe normativa municipal en este sentido que permita tomar determinación alguna. La única regulación en este sentido se encuentra en la Ley 5/2009, de 4 de junio del Ruido de Castilla y León Art. 39 que habla de animales domésticos y señala: *“Los propietarios de animales domésticos adoptarán las precauciones necesarias en relación a los mismos para garantizar el cumplimiento de los valores límites de niveles sonoros establecidos en la ley”*

Por lo que se aconseja que pase el expediente a los servicios técnicos contratados por el Ayuntamiento en materia de ruidos y a los Servicios Jurídicos de Urbanismo en cuanto a regímenes de licencias”.

**TERCERO.-** Posteriormente, el Jefe de la Policía Local, con fecha 06 de agosto de 2018, emite nuevo informe en el cual se informa, que agentes de la Policía Local comprobaron que en el corral objeto de denuncia existían 11 pollos, y que desde el exterior apreciaron cacareos, aunque no olores. Adjunta fotografías e informe de los agentes, donde se identifica al propietario del corral, y la manifestación de un vecino de la C/ Ángel nº 5, que afirma que a él no le molestan los gallos.

**CUARTO.-** Mediante oficio de 27 de agosto de 2018 se requiere al titular de la actividad para que proceda a su legalización de acuerdo con el modelo que se adjunta a dicho oficio. Asimismo, se le advierte de la posibilidad de incoación de procedimiento sancionador.

**QUINTO.-** Se procede a notificar a los interesados en el procedimiento, la fecha y hora en la que se llevará a cabo la medición, así como a la Policía Local (20 de septiembre de 2018, a las 07:00 horas)

**SEXTO.-** Con fecha 08 de octubre de 2018, el Ingeniero Técnico de Comunicaciones de AUDIOTEC S.A., emite informe técnico tras realizar la medición. Señala en dicho informe, que las medidas se llevaron a cabo tanto en el exterior de la vivienda sita en C/ San Sebastián nº 5, con en el interior de un dormitorio de primera planta, con las puertas y ventanas cerradas. Continúa indicando que los niveles sonoros transmitidos al interior y exterior de la C/ San Sebastián 5 procedentes del cántico del gallo del corral de la C/ San Sebastián 7, NO CUMPLEN ni para el horario diurno ni para horario nocturno, con los límites permitidos en el Anexo I de la Ley 5/2009.

Finalmente, propone al Ayuntamiento de Aranda de Duero:

- Solicite al propietario de los gallos que adopte medidas correctoras par que se cumplan los límites sonoros de aplicación
- Que una vez adoptadas dichas medidas correctoras, presente un informe elaborado por una Entidad de Evaluación, en el que se certifique que los ruidos procedentes de las aves del corral de la C/ San Sebastián 7 cumplen con los límites establecidos en la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León.

**SÉPTIMO.-** Mediante oficio de 17 de octubre de 2018, se notificó al titular de la actividad y a la denunciante, como interesados en el procedimiento, remitiéndoles copia del informe de AUDIOTEC, S.A. de fecha 08 de octubre de 2018, otorgándoles un plazo de audiencia de 15 días para que manifestasen en defensa de sus derechos lo que estimasen oportuno.

**OCTAVO.-** Con fecha 06 de noviembre de 2018 D<sup>a</sup>. E.M.P., presenta escrito en el cual manifiesta que los ruidos de los gallos les siguen molestando de madrugada y que no ha adoptado ninguna medida correctora exigida en el informe de AUDIOTEC. Solicita que se le comunique el plazo que tiene el titular de la actividad para adoptar las medidas correctoras. Mediante escritos de fechas de 18 de diciembre de 2018, 29 de enero, 20 de febrero y 24 de junio de 2019 reitera sus molestias y los trastornos de sueño que padece su familia.

**NOVENO.-** Expte. 1891/2018.- D. F.J.delC.M., con fecha 25 de septiembre de 2018, presenta modelo de régimen de comunicación ambiental, en el cuál declara que la actividad a realizar en local (corral) sito en C/ San Sebastián nº 7 es la cría de 10 pollos. Adjunta a dicha comunicación, plano de situación y autoliquidación de tasa por actividad sometida a régimen de comunicación.

**DÉCIMO.-** Con fecha 04 de junio de 2019 el Arquitecto Municipal, emite informe técnico en el cual, tras indicar la normativita urbanística de aplicación, indica:

*“La actividad de corral doméstico, para 10 pollos de cría, **se encuentra sometida al régimen de comunicación** establecido en el **Anexo III, letra h)** *“Instalaciones ganaderas menores, entendiendo por tales las instalaciones pecuarias orientadas al autoconsumo doméstico según está definido en las normas sectoriales de ganadería y aquellas otras que no superen 2 UGM, que es obtendrán de la suma de todos los animales de acuerdo con la tabla de conversión a unidades de ganado mayor siguiente y siempre con un máximo de 100 animales”.**

10 pollos equivalen a **0,03UGM < 2,000 UGM y < 100 animales**, por lo que la actividad referenciada estaría sometida a régimen de comunicación.

Debido a que se encuentra ubicado en SUC, sería conveniente señalar y comunicar a la propiedad que, la citada actividad no podrá ocasionar molestias para las personas ni alterar las condiciones de salubridad, garantizándose la inexistencia de peligros sanitarios o molestias para las viviendas próximas.

Con fecha 08 de julio de 2019 se emite informe por la Letrada de Obras en el que se realizan las siguientes

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERA.-** Normativa de aplicación:

- Constitución Española art. 18, 24 y 48
- Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, art. 5 y 6
- Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art. 4
- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, art. 42 y siguientes
- ORDEN FYM/932/2013, de 12 de noviembre, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito provincial de Burgos, art. 1.2.d) y art. 30

**SEGUNDA.-** En lo que respecta a la comunicación ambiental tramitada en Expte. 1891/2018, indicar que el art. 1.2.d) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito provincial de Burgos, disponen que en los municipios que cuenten con PGOU, el Ayuntamiento podrá aplicar las Normas subsidiarias provinciales de forma complementaria en caso de que en mismo mostrase carencias o ambigüedades.

La norma zonal en la situación de referencia, de acuerdo con el PGOU de Aranda de Duero es Z-6.2 Edificación en áreas consolidadas de La Aguilera: uso permitido, terciario en su clase B. Comercial. De acuerdo con el informe técnico, si bien en este caso no existe una actividad comercial, pues el solicitante manifiesta que se trata de autoconsumo.

Así, el artículo 30 de dichas normas subsidiarias disponen referente a los usos en suelo urbano: se permitirá en suelo urbano el uso agropecuario, garantizándose la inexistencia de peligros sanitarios o molestias para las viviendas próximas.

Por lo tanto, la instalación ganadera menor de 10 gallos en corral sito en C/ San Sebastián nº 7, de La Aguilera, es un uso permitido, pero, con unas condiciones: es necesario que no existen peligros sanitarios ni molestias para las viviendas próximas. En este caso, las molestias por ruidos que generan los gallos, se deberán corregir adoptando las medidas correctoras necesarias.

**TERCERA.-** El artículo 5 del Real Decreto Legislativo 7/2015 dispone como derechos de los ciudadanos:

*“a) Disfrutar de una vivienda digna, adecuada y accesible, concebida con arreglo al principio de diseño para todas las personas, que constituya su domicilio libre de ruido u otras inmisiones contaminantes de cualquier tipo que superen los límites máximos admitidos por la legislación aplicable y un medio ambiente y un paisaje adecuados”.*



Por su parte, el artículo 6 del mismo texto legal, al regular los deberes de los ciudadanos, dispone:

*a) Respetar y contribuir a preservar el medio ambiente y el paisaje natural absteniéndose de realizar actuaciones que contaminen el aire, el agua, el suelo y el subsuelo o no permitidas por la legislación en la materia.*

*b) Cumplir los requisitos y condiciones a que la legislación sujete las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, así como emplear en ellas en cada momento las mejores técnicas disponibles, conforme a la normativa aplicable y encaminadas a eliminar o reducir los efectos negativos señalados”.*

**CUARTA.-** Hecha la anterior introducción, se informa que de las mediciones de ruidos realizadas de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2009, de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León, en el exterior y en el interior de la vivienda (dormitorio) sita en C/ San Sebastián nº 7, de La Aguilera, se deduce que los niveles de ruido obtenidos superan considerablemente los niveles permitidos por la Ley 5/2009, tanto para su periodo nocturno como diurno. Dicha norma establece el nivel de inmisión sonora en dormitorios (incluido también salón) en horario diurno 32 dbA y en horario nocturno 25 dbA. En la medición realizada se alcanzaron niveles que llegaron a 41.2 dbA en el interior del dormitorio y a 66.1 dbA en el exterior de la vivienda, con el canto de los gallos. A pesar de que se incrementen 5 dbA los niveles de inmisión sonora permitidos (por penalización de componentes tonales, de baja frecuencia o componentes impulsivos) 32+5 dbA y 25+5 dbA, se siguen superando los niveles permitidos

**QUINTA.-** La Ley 5/2009, de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León, regula en su artículo 50 las medidas de restauración de la legalidad:

*1.- Cuando como consecuencia del impacto acústico generado por una actividad o emisor acústico se produzca un daño o deterioro grave para los bienes o el medio ambiente o se ponga en peligro grave la seguridad o la salud de las personas, con independencia de que ello constituya o no infracción y de las medidas provisionales que puedan adoptarse en el procedimiento sancionador, las autoridades competentes podrán acordar motivadamente, previa audiencia a los interesados, alguna de las siguientes medidas:*

*a) Cuando sea posible corregir las perturbaciones y hasta que esa corrección se produzca:*

*1º Suspensión de la actividad*

*2º Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones*

*3º Precintado temporal de los equipos y maquinaria*

*b) Cuando no sea posible corregir las perturbaciones:*

*1º Cese de la actividad*

*2º Clausura definitiva de los equipos y maquinaria*

*3º Precintado definitivo de los equipos de música*

*2.- Si la actividad posee focos sonoros no amparados por la autorización ambiental o licencia ambiental otorgada ....*

**SEXTA.-** Por otra parte, los artículos 52 y siguientes de la tan citada ley, regulan las infracciones y sanciones urbanísticas en materia acústica. Así, disponen, que es INFRACCIÓN, toda acción y omisión que vulnere las prescripciones de la misma y de las disposiciones que la desarrollan. Y se consideran infracciones muy graves la superación de los valores límite en más de 10 dbA, aunque no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o no se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas. Dicha infracción muy grave podrá ser sancionada con una

multa de 12.001 euros hasta 300.000,00 euros, clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, prohibición temporal o definitiva del desarrollo de la actividad...

**SÉPTIMA.-** Por su parte, el Decreto Legislativo 1/2015, establece:

*Regularización de deficiencias en funcionamiento*

*1. Advertidas deficiencias en el funcionamiento de un actividad o instalación, la Consejería competente en materia de medio ambiente, para las actividades o instalaciones sometidas a autorización ambiental y el Ayuntamiento para las demás, requerirá al titular de la misma para que corrija las citadas deficiencias en un plazo acorde con la naturaleza de las medidas a adoptar, que no podrá ser superior a seis meses, salvo en casos especiales debidamente justificados. Dicho requerimiento podrá llevar a aparejada la suspensión cautelar de la actividad. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que se pudiera derivar si constituyera infracción administrativa.*

*Art. 70. Suspensión de actividades*

*La Administración pública competente podrá suspender con carácter cautelar, cualquier actividad en fase de construcción o explotación, total o parcialmente, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) Incumplimiento o trasgresión de las condiciones impuestas para la ejecución del proyecto*

*b) Existencia de razones fundadas de daños graves o irreversibles al medio ambiente o peligro inmediato para las personas o bienes en tanto no desaparezcan las circunstancias determinantes, pudiendo adoptar las medidas necesarias para evitar los daños y eliminar los riesgos.*

*Art. 72. Ejecución de medidas correctoras*

*Cuando el titular de una actividad o instalación, tanto en funcionamiento como en situación de suspensión temporal o clausura definitiva no adopte alguna medida correctora que le haya sido impuesta, la autoridad que haya requerido la acción, previo apercibimiento, podrá ejecutarla con carácter subsidiario siendo a cargo del titular los costes derivados, que serán exigibles por vía apremio, con independencia de la sanción que proceda imponerle*

Concluido el trámite de audiencia y de conformidad con el informe de 08 de octubre de 2018 de AUDIOTECH, S.A.

**A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente**

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Requerir al titular de la instalación ganadera menor (10 pollos de cría), D.F.J.C.H., sita en C/ San Sebastián, nº 7, de La Aguilera, para que introduzca las medidas correctoras necesarias e idóneas para eliminar la transmisión de ruidos a la viviendas colindantes procedentes de dichos pollos/gallos, en el plazo de 1 (UN) MES, según lo establecido en el art. 50 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Dichas medidas podrán consistir entre otras: aislamiento acústico del corral, traslado de animales a otro lugar.....

Una vez adoptadas las medidas correctoras, se comunicará al Ayuntamiento y se presentará un informe de ensayo acústico en el cual certifique que se cumplen con los límites de inmisión sonora establecidos en el Anexo I de la Ley 5/2009 en el interior de la vivienda.

Posteriormente se volverá a efectuar inspección, si se considera procedente, por parte del Servicio Técnicos Municipales o AUDIOTEC, S.A.

**SEGUNDO.-** En el supuesto, de que el titular no proceda a introducir las medidas correctoras en el plazo otorgado al efecto, persistiendo en el incumplimiento, se le advierte que se incoará procedimiento sancionador (art. 53 y ss de la Ley 5/2009) y se procederá, con carácter provisional, y sin perjuicio de las medidas provisionales que se adopten en el procedimiento sancionador, a la adopción de alguna de las siguientes medidas, ex art. 50 de la Ley 5/2009:

- 1º Suspensión de la actividad.
- 2º Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones.
- 3º Precintado temporal de los equipos y maquinaria.

#### **4º.- EXPTE. 1502-2017.- LICENCIA URBANISTICA PARA SUSTITUCION DE ARBOL, EN C/ REGALIZ, Nº 10 (URBANIZACION COSTAJAN).**

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 14 de junio de 2019 D<sup>a</sup>. E.de las H.G.E. solicita licencia para poder retirar un pino en mal estado y plantar un nuevo arbol en otra zona de la parcela. Adjunta plano de parcela marcando el arbol a tala y el lugar de replantado.

**SEGUNDO.-** Vista la solicitud presentada, la ITOP Municipal emite informe con fecha 02 de julio de 2019 indicando que el árbol ya se ha eliminado y que la reposición del arbolado será de una especie autóctona existente en la zona.

Con fecha 04 de julio de 2019 se emite informe por la Letrada de Obras en el que se realizan las siguientes

##### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** Normativa de aplicación:

- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.d)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 287, 288.b) 6º y siguientes, art. 293 y siguientes

- Circular sobre corta de arbolado en Sector S-1 Costaján

**SEGUNDA.-** Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, entre los cuales se encuentran ***la corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable***. Así mediante la licencia urbanística el Ayuntamiento realiza un control preventivo sobre los actos de uso del suelo para verificar su conformidad con la normativa urbanística. Las licencias urbanísticas deben otorgarse de acuerdo a las previsiones de la normativa urbanística vigente en momento de la resolución.

**A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente**

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Conceder licencia urbanística para sustitución de árbol de acuerdo con el plano presentado, en C/ Regaliz, nº 10 (Urbanización Costaján).

La reposición del árbol será de una especie autóctona existente en la zona, lo cual se comprobará en la visita de inspección para la obtención de la licencia de primera ocupación de la vivienda.

#### **5º.- EXPTE. 1406-2016.- AYUNTAMIENTO.**

#### **JUSTIPRECIO EN EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACION CTV09 64/14 DE LA PARCELA 17 DEL POLÍGONO 19 DE ARANDA DE DUERO.**

De acuerdo con lo ordenado mediante Providencia de fecha de 28 de febrero de 2019, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaria General del Ayuntamiento se emite el siguiente,

#### **INFORME**

**PRIMERO.-** Con fecha 06/11/2018 se notifica Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-Administrativo en cuyo fallo de la sentencia se dispone literalmente lo siguiente:

1º).- Se rechaza la causa de inadmisibilidad esgrimida por la parte codemandada en relación con la pretensión de indemnización por vía de hecho por importe del 25% del justiprecio formulada en el suplico de la demanda.

2º) Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 48/2016, interpuesto por Dª. I.S. B. y D. E.M.U., representados por el procurador D. E. G.G. y defendidos por el Letrado D. F.J. de la M.M., contra la Resolución de la Comisión Territorial de Valoración de Burgos de 28 de abril de 216 que desestima el recurso de reposición interpuesto por los anteriores contra la resolución de la misma Comisión de fecha 12 de noviembre de 2.015 por la que se fija el justiprecio en el expediente CTV 09 64/14 de la parcela 17 del polígono 19 del término municipal de Aranda de Duero con ocasión del denominado proyecto “ Expropiación de parcela en Calle Pizarro”.

3º) Y en virtud de dicha estimación parcial se anulan sendas resoluciones por no ser conformes a derecho, según lo razonado en esta sentencia, fijándose como justiprecio del suelo de dicha parcela la cantidad total de 76.742,10 euros, ya incluido premio de afección, devengando dicho importe los intereses moratorios señalados en el F. D. Decimotercero a partir del día 22 (inclusive) de abril de 2.014 hasta el completo pago de dicho importe, cantidades que deberán ser abonadas por el Excmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero a Dª. I.S.B. y D. E. M.U., desestimándose el resto de pretensiones formuladas por la parte actora en el suplico de la demanda, y todo ello sin hacer imposición a ninguna de las partes personadas de las costas procesales devengadas en el presente recurso.

**SEGUNDO.** Con fecha 3/06/2019 se emite informe por la Asesoría Jurídica Municipal con el VºBº de esta Secretaría General en el que se señalan el importe más los intereses correspondientes al periodo sin cuantificar.

**TERCERO.** Con fecha 13/06/2019 se emite informe por la Intervención Municipal en el que se solicita la propuesta indicando el importe total a abonar por el ayuntamiento incluidos los intereses correspondientes.

**CUATRO.** A la vista de lo anterior, y del siguiente cálculo de intereses:

Desde	Hasta	Días	Capital Acumulado	Intereses	Total Intereses
22/04/2014	31/12/2014	254	76.742,10	4	2.136,16
01/01/2015	31/12/2015	365	76.742,10	3,5	2.685,97
01/01/2016	31/12/2016	366	76.742,10	3	2.308,57
01/01/2017	31/12/2017	365	76.742,10	3	2.302,26
01/01/2018	31/12/2018	365	76.742,10	3	2.302,26
01/01/2019	20/06/2019	171	76.742,10	3	1.078,59
					12.813,83

CAPITAL	76.742,10
TOTAL INTERESES	12.813,83
TOTAL	89.555,93

**A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente**

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Reconocer la cantidad de 89.555,93 €, 76.742,10 € justiprecio del suelo más 12.813,83 € en concepto de intereses calculados a fecha 20/06/2019, que se hará efectivo en el siguiente número de cuenta del Juzgado ES55 0049 3569 9200 0500 1274 Concepto: 1061 0000 93 0048/16.

### **6º.- EXPTE. 439-2017.- AYUNTAMIENTO.**

**PRIMERA PRORROGA DE LA CONTRATACIÓN DEL TALLER DE CONFECCIÓN DE TRAJES REGIONALES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE FOLCLORE Y DE UN SERVICIO DE CONFECCIÓN DE ESTAS PRENDAS PARA PROPIEDAD DE LA ESCUELA.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Dada cuenta del informe de la Técnico de Administración General y Secretaria de fecha 4 de julio de 2019, referente a la aprobación de la primera prórroga del contrato del taller de confección de trajes regionales en la escuela municipal de folclore y de un servicio de confección de estas prendas para propiedad de la escuela, en el que se indica que:

*En virtud de lo expuesto se informa **favorablemente** la primera prórroga del contrato De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera apartado 8 y Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al expediente arriba referenciado, relativo al contrato de adjudicación del taller de confección de trajes regionales en la escuela municipal de folclore y de un servicio de confección de estas prendas para propiedad de la escuela, se emite el siguiente, **INFORME:***

**PRIMERO.-** *Que, en virtud de la Disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como de la Disposición transitoria primera apartado segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y la cláusula séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la normativa que resulta de aplicación es el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*El plazo de duración de los contratos y su posibilidad de prórroga viene regulada en el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud del cual se establece que:*

*“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.*

*La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes”.*

**SEGUNDO.-** *El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirve de base al procedimiento para adjudicar el contrato relativo al taller de confección de trajes regionales en la escuela municipal de folclore y de un servicio de confección de estas prendas para propiedad de la escuela, en su cláusula 1.4ª establece que “El contrato tendrá una duración de dos años, -Curso escolar de octubre a junio incluidos, cada uno de ellos, pudiendo ser prorrogado anualmente por mutuo acuerdo de ambas partes, hasta un máximo de 2 años más y sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro (4) cursos escolares”.*

*El contrato se formalizó el día 2 de octubre de 2017 con doña Eva Arnáiz Ballester, D.N.I. núm. 71292659-L, actuando en nombre propio. Figura en la cláusula tercera del contrato la duración del mismo y su posibilidad de prórroga de conformidad con lo establecido en la cláusula 1.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares señalada en el párrafo anterior.*

**TERCERO.-** *Consta en el expediente informe del director de la escuela municipal de folclore de fecha 17 de mayo de 2019 favorable a la aprobación de la primera prórroga del referido contrato, señalando que “no se han apreciado irregularidades en la prestación del servicio y el mismo ha sido de conformidad con la Dirección de la Escuela y las expectativas puestas en el mismo”. Consta asimismo en el expediente escrito de solicitud de prórroga de doña Eva Arnáiz Ballester de fecha 15 de mayo de 2019, entendiéndose en el mismo su voluntad de prorrogar el contrato.*

**CUARTO.-** *De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y del apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al*

*ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la competencia para la aprobación de la prórroga corresponde al Alcalde de la Entidad Local, sin perjuicio de las delegaciones que se hubieren efectuado.*

*relativo al taller de confección de trajes regionales en la escuela municipal de folclore y de un servicio de confección de estas prendas para propiedad de la escuela entre las fechas comprendidas del 2 de octubre de 2019 al 2 de octubre de 2020.*

Consta en el expediente informe favorable de Intervención de FISCALIZACIÓN FASE AD, de fecha 5 de julio de 2019

**A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente**

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Aprobar la prórroga de forma expresa y por mutuo acuerdo por un año, desde el 2 de octubre de 2019 al 2 de octubre de 2020, relativa al contrato suscrito el 2 de octubre de 2017 entre el Ayuntamiento de Aranda de Duero y D<sup>a</sup>. E.A.B. con DNI 7129\*\*\*\* L, cuyo objeto es la prestación del servicio del taller de confección de trajes regionales en la escuela municipal de folclore y de un servicio de confección de estas prendas para propiedad de la escuela, con estricta sujeción a la propuesta y mejoras presentadas y a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares y conforme a la proposición económica, de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS MENSUALES (1.250,00 €/MES) , IVA exento, en cumplimiento con las cláusulas que figuran en el mencionado contrato.

**7º.- EXPTE. 289-2019.- AYUNTAMIENTO.**

**CONTRATACION DEL SERVICIO PROYECCION “CINE BAJO LAS ESTRELLAS” 2019.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Visto el expediente tramitado mediante procedimiento abierto simplificado, para adjudicar el **servicio de proyección de cine al aire libre en Aranda de Duero**, y dado que:

**PRIMERO:** Se procedió a la apertura de licitaciones de la oferta económica en fecha 2 de julio de 2019, en la que figura lo siguiente:



“El objeto de la reunión es proceder a la apertura de las ofertas recibidas dentro del plazo establecido para la licitación y en su caso, siendo el único criterio de adjudicación la oferta económica y otros mediante fórmula, proceder a su valoración.

Se da cuenta de las empresas presentadas al procedimiento siendo las siguientes:

1. TRECE GRADOS, S.L.
2. SUPERNOVA ASISTENCIAS, S.L.U.
3. SELTRON SONIDO PROFESIONAL, S.L.

Una vez analizada por la mesa la declaración responsable para la licitación Anexo III o en su caso Anexo IV del Pliego de Cláusulas Administrativas, se admiten al procedimiento las empresas anteriores.

Seguidamente se da conocimiento de las ofertas presentadas, siendo las siguientes:

1. La presentada por la empresa TRECE GRADOS, S.L., por importe de 5.808,00 euros, IVA excluido, presentando en su oferta compromiso de mejora del servicio de colocar y recoger las sillas que se facilitarán por el Ayuntamiento.

2. La presentada por la empresa SUPERNOVA ASISTENCIAS, S.L.U., por importe de 5.640,00 euros, IVA excluido, presentando en su oferta como criterio ambiental etiqueta medioambiental de acuerdo a la norma UNE-EN ISO 14001 o equivalente, y compromiso de mejora del servicio de colocar y recoger las sillas que se facilitarán por el Ayuntamiento..

3. La presentada por la empresa SELTRON SONIDO PROFESIONAL, S.L., por importe de 5.500,00 euros, IVA excluido, presentando en su oferta como criterio ambiental etiqueta medioambiental de acuerdo a la norma UNE-EN ISO 14001 o equivalente, y compromiso de mejora del servicio de colocar y recoger las sillas que se facilitarán por el Ayuntamiento.

A la vista de los resultados y en aplicación de la fórmula establecida en el Anexo XI del Pliego, se otorgan las siguientes puntuaciones, ordenadas de mayor a menor:

	EMPRESAS	Oferta económica		Criterio ambiental		Mejora en el servicio		TOTAL
		PRECIO	Ptos.	Sí/No	Ptos	Si/NO	Ptos	
1	SELTRON SONIDO PROFESIONAL SL	5.500,00	49	SÍ	31	SÍ	20	100
2	SUPERNOVA ASISTENCIAS, S.L.U.	5.640,00	47,78	SÍ	31	SÍ	20	98,78
3	TRECE GRADOS, S.L.	5.808,00	46,40	NO	0	SÍ	20	66,40

A la vista de los resultados la Mesa de Contratación acuerda:

Primero.- Requerir a las empresas SELTRON SONIDO PROFESIONAL, S.L. y SUPERNOVA ASISTENCIAS, S.L.U., para que en el plazo de tres (3) días hábiles, a contar

desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido la notificación, presente la subsanación de documentación referida al criterio ambiental: Disposición de etiqueta medioambiental de acuerdo a la norma UNE-EN ISO 14001 o equivalente.”

**SEGUNDO:** Se reunió la mesa de contratación en fecha 10 de julio de 2019, en la que figura lo siguiente:

“El objeto de la reunión es proceder a revisar la documentación requerida por la Mesa de contratación como subsanación de la presentada por las empresas SELTRON SONIDO PROFESIONAL, S.L. y SUPERNOVA ASISTENCIAS, S.L.U. y, en su caso, proceder a la propuesta de adjudicación.

Se estudia dicha documentación a efectos de subsanar y acreditar la oferta (Anexo VIII) y se admite la documentación presentada, por lo tanto, la mesa valida las puntuaciones otorgadas en la reunión anterior siendo las siguientes puntuaciones, ordenadas de mayor a menor:

	EMPRESAS	Oferta económica		Criterio ambiental		Mejora en el servicio		TOTAL
		PRECIO	Ptos.	Sí/No	Ptos	Si/NO	Ptos	
1	SELTRON SONIDO PROFESIONAL SL	5.500,00	49	SÍ	31	SÍ	20	100
2	SUPERNOVA ASISTENCIAS, S.L.U.	5.640,00	47,78	SÍ	31	SÍ	20	98,78
3	TRECE GRADOS, S.L.	5.808,00	46,40	NO	0	SÍ	20	66,40

A la vista de los resultados la Mesa de Contratación acuerda:

**Primero.-** Proponer al Órgano de Contratación la adjudicación del servicio de referencia a la empresa SELTRON SONIDO PROFESIONAL, S.L. con C.I.F.: B09378571, por ser la oferta más ventajosa y haber presentado toda la documentación exigida para la adjudicación, por importe de CINCO MIL QUINIENTOS (5.500,00 €), IVA excluido, más MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (1.550,00 €) en concepto de IVA, ascendiendo a un total de SIETE MIL CINCUENTA EUROS (7.050,00 €) IVA incluido.”

**A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente:**

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Adjudicar el servicio de referencia a la empresa SELTRON SONIDO PROFESIONAL, S.L. con C.I.F.: B09378571, por ser la oferta más ventajosa y haber presentado toda la documentación exigida para la adjudicación, por importe de CINCO MIL QUINIENTOS (5.500,00 €), IVA excluido, más MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (1.550,00 €) en concepto de IVA, ascendiendo a un total de SIETE MIL CINCUENTA EUROS (7.050,00 €) IVA incluido.

**SEGUNDO.-** La duración del contrato será de DOS (2) años desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato.

**TERCERO.-** El servicio se consume con su prestación, de acuerdo con los términos y a satisfacción del Ayuntamiento.

**CUARTO.-** Requerir al adjudicatario, para que en el plazo de los 15 días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, se suscriba el correspondiente contrato administrativo, o en su caso, al tratarse un procedimiento del Art. 159.6, se firme la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

**QUINTO.-** Notificar el presente acuerdo a todas las empresas licitadoras al procedimiento.

**8º.- EXPTE. 1876-2018.- AYUNTAMIENTO.**

**CONTRATACION OBRAS DE URBANIZACION “VIRGEN DEL CARMEN” CONFORME EJECUCIÓN DEL PROYECTO REFUNDIDO DE URBANIZACION DE LA UNIDAD DE EJECUCION Nº 6 “VIRGEN DEL CARMEN”.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Visto el expediente tramitado mediante procedimiento abierto simplificado, para adjudicar las **obras de urbanización Virgen del Carmen conforme ejecución del proyecto refundido de urbanización de la unidad de ejecución nº 6 Virgen del Carmen**, y dado que:

**PRIMERO:** Se procedió a la reunión de la Mesa de Contratación en fecha 19 de junio de 2019, en la que figura lo siguiente:

*El objeto de la reunión es dar cuenta del escrito de fecha 18 de junio de 2019 presentado por la empresa INDEFOR SORIA, S.L. para la justificación de la baja temeraria en la que estaba incurso conforme estableció la Mesa de Contratación en reunión de fecha 11 de junio de 2019 y requerido en escrito de fecha 12 de junio de 2019, enviado a través de la Plataforma Vortal en fecha 13 de junio de 2019.*

*En el escrito indicado se expone lo siguiente:*

*D. J. J A L con DNI nº \*\*\*\*6834-A, en representación de la empresa INDEFOR SORIA, SL en calidad de Administrador en relación a la solicitud de justificación de baja temeraria en la licitación del contrato denominado “Proyecto Urbanización Virgen del Carmen” convocado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero.*

*Comunica que*

Tras un estudio pormenorizado de la obra, renunciamos a presentar justificación de baja temeraria. Y para que conste donde corresponda, firmo la presente en Soria, a 18 de junio de 2019.

En consecuencia y conforme al Art. 149 punto 6, párrafo 2ª, de la Ley 9/2017, que indica:

*“Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anomalía si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica”.*

La Mesa de Contratación excluye del procedimiento a la empresa INDEFOR SORIA, S.L. procediéndose a aplicar la clasificación de las empresas conforme se estableció en la reunión de fecha 11 de junio de 2019, excluyendo a la anterior empresa.

Empresas presentadas:

1. MESTOLAYA, S.L.
2. HERRERO TEMIÑO S.A.
3. INDEFOR SORIA, S.L.
4. UTE CONSTRUCCIONES HERMANOS RIESGO S.L. Y CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SIERRA HNOS. S.L.
5. ALVAC S.A.
6. ASFALTOS Y PAVIMENTOS, S.A.
7. OPP 2002 OBRA CIVIL, S.L.
8. CONSTRUCTORA PEACHE, S.A.
9. CEVIAM EPC, S.L.
10. COTODISA OBRAS Y SERVICIOS S.A.

Ofertas de las empresas

1 La presentada por la empresa MESTOLAYA, S.L., por importe de 728.326,28 euros, IVA excluido.

2 La presentada por la empresa HERRERO TEMIÑO S.A., por importe de 815.978,88 euros, IVA excluido.

3 INDEFOR SORIA, S.L., no admitida al procedimiento al estar en baja temeraria y renunciar a presentar la justificación de la misma.

4 La presentada por la empresa UTE CONSTRUCCIONES HERMANOS RIESGO DE ARANDA, S.L. CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SIERRA HNOS, S.L., por importe de 769.300,00 euros, IVA excluido.

5 La presentada por la empresa ALVAC S.A., por importe de 844.406,14 euros, IVA excluido.

6 La presentada por la empresa ASFALTOS Y PAVIMENTOS, S.A., por importe de 762.076,59 euros, IVA excluido.

7 La presentada por la empresa OPP 2002 OBRA CIVIL, S.L., por importe de 758.276,76 euros, IVA excluido.

8 La presentada por la empresa CONSTRUCTORA PEACHE, S.A., por importe de 738.364,07 euros, IVA excluido.

9 La presentada por la empresa CEVIAM EPC, S.L., por importe de 805.563,51 euros, IVA excluido

10 La presentada por la COTODISA OBRAS Y SERVICIOS S.A., por importe de 821.691,66 euros, IVA excluido.

Resultados en aplicación de la fórmula establecida en el Anexo XI del Pliego, se otorgan las siguientes puntuaciones, clasificadas por orden descendiente de puntuación:

	EMPRESAS	OFERTA PRESENTADA	
		PRECIO	PUNTOS
1	INDEFOR SORIA, S.L.	<b>EXCLUIDO</b>	
2	MESTOLAYA, S.L.	728.326,28 €	<b>46,06</b>
3	CONSTRUCTORA PEACHE, S.A.	738.364,07 €	<b>45,43</b>
4	OPP 2002 OBRA CIVIL, S.L.	758.276,76 €	<b>44,24</b>
5	ASFALTOS Y PAVIMENTOS, S.A.	762.076,59 €	<b>44,02</b>
6	UTE CONSTRUCCIONES HERMANOS RIESGO S.L. Y CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SIERRA HNOS. S.L.	769.300,00 €	<b>43,60</b>
7	CEVIAM EPC, S.L.	805.563,51 €	<b>41,64</b>
8	HERRERO TEMIÑO S.A.	815.978,88 €	<b>41,11</b>
9	COTODISA OBRAS Y SERVICIOS S.A.	821.691,66 €	<b>40,82</b>
10	ALVAC S.A.	844.406,14 €	<b>39,73</b>

Siendo la valoración total de las empresas la siguiente:

	EMPRESAS	OFERTA PRESENTADA	
		PRECIO	PUNTOS
1	MESTOLAYA, S.L.	728.326,28 €	<b>46,06</b>
2	CONSTRUCTORA PEACHE, S.A.	738.364,07 €	<b>45,43</b>
3	OPP 2002 OBRA CIVIL, S.L.	758.276,76 €	<b>44,24</b>

	EMPRESAS	OFERTA PRESENTADA	
		PRECIO	PUNTOS
4	ASFALTOS Y PAVIMENTOS, S.A.	762.076,59 €	44,02
5	UTE CONSTRUCCIONES HERMANOS RIESGO S.L. Y CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SIERRA HNOS. S.L.	769.300,00 €	43,60
6	CEVIAM EPC, S.L.	805.563,51 €	41,64
7	HERRERO TEMIÑO S.A.	815.978,88 €	41,11
8	COTODISA OBRAS Y SERVICIOS S.A.	821.691,66 €	40,82
9	ALVAC S.A.	844.406,14 €	39,73

En consecuencia la mesa de Contratación acuerda:

**Primero.-** Excluir del procedimiento a la empresa INDEFOR SORIA, S.L. al no justificar la baja temeraria de su oferta presentada, renunciando a la misma conforme al escrito presentado en fecha 18 de junio de 2019.

**Segundo.-** Requerir a la empresa MESTOLAYA, S.L., con CIF B 83910323 para que en el plazo de **siete (7)** días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido la notificación, presente la siguiente documentación en originales o copias compulsadas para su calificación por el órgano de contratación o la mesa de contratación:

1. Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Si el licitador no estuviera inscrito, deberá presentar:

- Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.
  - Documentos que acrediten, en su caso, la representación.
  - Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme anexo V del Pliego de Prescripciones Técnicas (clasificación G64)
2. Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato.
  3. Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

4. *Documentación acreditativa de la subcontratación con otras empresas con las que el adjudicatario tenga previsto subcontratar, cuando así se señale en el apartado O del cuadro-resumen. Tendrá que aportar según corresponda, una declaración en la que indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, firmada por ambas partes junto con el resto de documentación que se solicite por la Administración.*
5. *Documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.*
6. *Documento acreditativo de haber constituido garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, que asciende a la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMO (36.416,31 €), que habrá de depositarse en la Caja de la Corporación Municipal, en cualquiera de las modalidades prevista en el artículo 108 LCSP.*
7. *Cualquier otra documentación adicional que pudiera contemplarse tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en el de Cláusulas Administrativas particulares*

**Tercero.-** *De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.*

**Cuarto.-** *Una vez presentada y valorada la documentación requerida, proponer al Órgano de Contratación la adjudicación de las obras de referencia a la empresa MESTOLAYA, S.L. con CIF B 83910323 por un importe de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (728.326,28 €), IVA excluido.*

**SEGUNDO:** Se ha presentado la documentación requerida por la Mesa en escrito de fecha 19 de junio de 2019, habiéndose constituido la fianza definitiva por importe de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMO (36.416,31 €).

**TERCERO:** Se incluye en el expediente propuesta de la Técnico de Administración General conforme de Intervención de fecha 8 de julio de 2019.

**A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente**

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Excluir del procedimiento a la empresa INDESFOR SORIA, S.L. al no justificar la baja temeraria de su oferta presentada, renunciando a la misma conforme al escrito presentado en fecha 18 de junio de 2019.

**SEGUNDO.-** Adjudicar las **obras de urbanización Virgen del Carmen conforme ejecución del proyecto refundido de urbanización de la unidad**

**de ejecución nº 6 Virgen del Carmen**, a la empresa MESTOLAYA, S.L. con CIF B 83910323, por un importe de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (728.326,28 €), IVA excluido, más CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (152.948,51 €) correspondiente al IVA, ascendiendo a un total de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (881.274,79 €).

**TERCERO.-** El Plazo de ejecución de las obras será de un máximo contractual de ocho (8) meses.

**CUARTO.-** El plazo de garantía será de un mínimo contractual de un (1) año.

**QUINTO.-** Nombrar como responsable del contrato a D<sup>a</sup>. Rebeca Mediavilla Gutiérrez, Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

**SEXTO.-** Requerir al adjudicatario, para que en el plazo de los 15 días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, se suscriba el correspondiente contrato administrativo.

**SÉPTIMO.-** Notificar el presente acuerdo a todas las empresas licitadoras al procedimiento y responsable del contrato.

**9º.- EXPTE. 1963-2018.- AYUNTAMIENTO.  
MODIFICACION PROYECTO OBRAS DE SUSTITUCION DE PAVIMENTO Y  
QUIOSCO EN EXPLANADA ERMITA DE LA VIRGEN DE LAS VIÑAS.**

Se retira del orden del día.

**10º.- CERTIFICACIONES DE OBRAS.**

De conformidad con lo dispuesto en la Base Decimocuarta de *Ejecución del Presupuesto* la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Aprobar la relación de certificaciones que a continuación se detallan:



OPERACIÓN "O"	Nº Y MES CERTIFICACIÓN	PROVEEDOR Nº FACTURA	PROYECTO	IMPORTE
12019000023253	Nº 1 Y FINAL MES ABRIL 2019	ECOASFALT, S.A. ECF1900-089	CERTIFICACIÓN Nº 1 Y FINAL, MES DE ABRIL 2019 "EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ASFALTADO DEL CAMINO DE LA COLONIA DE ARANDA DE DUERO". EXPTE. 701/2018	59.265,80
12019000023254	Nº 34 MES ABRIL 2019	UTE ARANDA EIC, S.L. OMICRON AMEPRO, S.A. UTE ARANDA 2019-05-01	CERTIFICACIÓN Nº34, MES DE ABRIL 2019 - REDACCION DIVERSOS PROYECTOS, DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD. EXPTE. 1208/15	3.289,57
12019000023255	Nº 1 MES ABRIL 2019	MONDO IBÉRICA, S.A. F-000082773	CERTIFICACIÓN Nº 1, MES DE ABRIL 2019 – OBRAS DE EJECUCION DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN DE LA PISTA DE ATLETISMO DEL ESTADIO MUNICIPAL EL MONTECILLO EXP. 1608/2019	139.978,39
12019000023256	Nº 5 MES ABRIL 2019	PETROLAM INFRAESTRUCTU- RAS, S.L. EMIT-827	CERTIFICACIÓN Nº 5, MES DE ABRIL 2019 – PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DE LA AV. DE BURGOS. TRAMO C/ PEDRO SANZ ABAD A C/ PIZARRO	72.466,70
12019000023257	Nº 6 MES MAYO 2019	PETROLAM INFRAESTRUCTU- RAS, S.L. EMIT-832	CERTIFICACION Nº 6, MES DE MAYO 2019 - PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DE LA AV. DE BURGOS. TRAMO C/ PEDRO SANZ ABAD A C/ PIZARRO	146.015,68

12019000023258	Nº 6 MES ABRIL 2019	PETROLAM INFRAESTRUCTU- RAS, S.L. EMIT-0828	CERTIFICACIÓN Nº 6, MES DE ABRIL 2019, PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DE LA CALLE MORATIN, JUAN PADILLA, JUAN BRAVO Y FRANCISCO MALDONADO EN ARANDA DUERO (BURGOS)	45.636,55
----------------	------------------------	--	--	-----------

### 11º.- RELACIÓN DE FACTURAS.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Decimocuarta de *Ejecución del Presupuesto* la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Aprobar la relación de facturas que a continuación se detallan:

Nº RELACIÓN	IMPORTE
12019000963	144.788,57
12019000023289	1.060,00
12019000023291	3.426,00

### 12º.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

### 13º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las 09:25 HORAS, la Sra. Alcaldesa, levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente acta que, en prueba de conformidad firma conmigo, la Secretaria, que DOY FE.